

de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 194) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero denominado «Vidal II».
Emplazamiento: Al N. 67° W. y a 350 metros del bajo Presiña, y al N. 10° E. de Punta Carrero y a 680 metros de distancia.
Concesionaria: Doña María Gondar Vidal.

Vivero denominado «Galerna número 5».
Emplazamiento: Al 239° de Punta del Chazo, distancia a dicha punta, 900 metros.
Concesionario: Don Francisco Fajardo Pérez.

Vivero denominado «Revoltoza V».
Emplazamiento: Al N. 67° W. y a 300 metros de distancia del bajo Presiña, y al N. 22° E. y a 580 metros de distancia de Punta Carrero.
Concesionario: Don José Meis Domínguez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Zapatillas Petunia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y planchas sintéticas por exportaciones previamente realizadas de zapatillas de señora, caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Zapatillas Petunia» (Carlos Javier López Jiménez) solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y planchas sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatillas de señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Zapatillas Petunia» (Carlos Javier López Jiménez), con domicilio en Polígono Industrial Cogullada, agrupación Nave Nido 12, Zaragoza, al régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de ovino en curtición mineral (dórgolas), de bovino en box-calf y en charol, en suela y palmilla, de caprino y pieles de ovino, terminadas en badana para forros y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) (P.P.A.A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de calzado de señora, caballero y niño (P.P.A.A. 64.01 a 64.04), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatillas de caballero, señora y niño exportadas podrán importarse, respectivamente:

- 100 pies cuadrados, 150 pies cuadrados ó 6,08 pies cuadrados de pieles nobles.
- 125 pies cuadrados, 100 pies cuadrados ó 78 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos, 20 kilogramos ó 18 kilogramos de crupones suela para pisos, y
- 4 planchas sintéticas, 4 planchas sintéticas ó 2,2 planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar

exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas y depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de septiembre de 1970 sobre transmisión de la concesión de varios viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a la solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Teimo Conde Fernández.

Vivero denominado «Tebno número 3».

Orden ministerial de concesión: 8 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 131).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Pifuello Ouhfira.

Peticionario: Don Ramón Rey Domínguez.

Vivero denominado: «J. V. número 3». Orden ministerial

de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José María Daporta Leiró.

Peticionario: Don Manuel Mascato Domínguez y don José Prol Germade.

Vivero denominado: «P. M. número 1». Orden ministerial de concesión: 28 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 61).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Otero Cambados.

Peticionario: Don Enrique Sanmartín Galán.

Vivero denominado: «R. S. número 5». Orden ministerial de concesión: 2 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 245).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Claudio Dios Rodríguez.

Peticionario: Don José Manuel Sánchez Esteve.

Vivero denominado: «Sánchez número 4». Orden ministerial de concesión: 5 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 279).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Vicente Lorenzo Reguera.

Peticionario: Don Melchor Charlín Mourino.

Vivero denominado: «Azor III». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Perégrina Santorum Vidal.

Peticionario: Don Jacinto Peleitero Otero.

Vivero denominado: «Granja número 12». Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Sabino Martínez Fontán.

Peticionario: Don Jacinto Peleitero Otero.

Vivero denominado: «Granja número 28». Orden ministerial de concesión: 12 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Sabino Martínez Fontán.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de octubre de 1970 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión en régimen temporal otorgado a la firma «José María Martínez, de Nonduermas (Murcia)».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Martínez» en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo de vigencia en régimen de admisión temporal autorizado a la misma por Orden de este Departamento en fecha 14 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 30 de septiembre de 1970, el plazo para realizar las importaciones en régimen de admisión temporal de piña enlatada en agua para la elaboración de ensalada de frutas en almíbar con destino a la exportación, concedida a la firma «José María Martínez, de Nonduermas (Murcia)», por Orden de este Departamento de fecha 14 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año), cuyo periodo de vigencia fué prorrogado por Ordenes comunicadas en fechas 29 de septiembre de 1966 y 14 de febrero, que señaló esta última el periodo de vigencia por dos años más, contados a partir del día 30 de septiembre de 1968, cuyo vencimiento ha de producirse el día 30 de septiembre de 1970.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados de la citada Orden de concesión, de fecha 14 de septiembre de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemésio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,589	12,626
1 libra esterlina	165,864	166,383
1 franco suizo	18,062	16,110
100 francos belgas (*)	140,028	140,449
1 marco alemán	19,140	19,197
100 liras italianas	11,155	11,188
1 florin holandés	19,311	19,369
1 corona sueca	13,405	13,445
1 corona danesa	9,268	9,295
1 corona noruega	9,724	9,753
1 marco finlandés	16,678	16,728
100 chelines austriacos	269,090	269,899
100 escudos portugueses	242,669	243,399

(*) Esta cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de abril de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendió ante la Sala en única instancia entre «Inmobiliaria Sari, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Juan Avila Pla, bajo la dirección del Letrado don José Stempa y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de febrero de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 28 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Sari», domiciliada en Marbella, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de febrero de 1966, sancionadora por faltas muy graves a la recurrente, en materia de construcción de viviendas de renta limitada, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en todas sus partes, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.